

DECRETO <LEGISLATIVO> 434 DE 2020

(marzo 19)

Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo [215](#) de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, y

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo [215](#) de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos [212](#) y [213](#) de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario;

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Dentro de las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyó la siguiente: “El Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industrias y comercios del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia”;

Que el artículo 33 del Decreto 410 de 1971, “por el cual se expide el Código de Comercio”, establece: “La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito incurrirá a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio”;

y demás actos y documentos sujetos a registro”;

Que conforme a lo indicado en el artículo [166](#) del Decreto Ley 019 de 2012, el Registro Único Empresarial y Social (RUES), administrado por las Cámaras de Comercio, integra el Registro Mercantil, el Registro Único de Proponentes (RUP), las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto [2150](#) de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 64 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998;

Que en el segundo inciso del artículo [166](#) del Decreto Ley 019 de 2012 se precisa que “Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año”;

Que producto de la declaratoria de pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es preciso tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como medidas orientadas a conjurar los efectos económicos asociados, disponiendo de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarlos;

Que, de conformidad con la certificación suscrita por el Secretario General de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras, del 17 de marzo de 2020, con corte a dicha fecha, “se han tramitado el cuarenta (40%) de los registros aproximadamente, quedando pendiente todavía el sesenta (60%) de las operaciones”;

Que, en este contexto, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, tendiente a ampliar el plazo previsto para la renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Esto debería redundar en una menor congregación de personas en las Cámaras de Comercio y, en este, sentido, contribuir a los esfuerzos de contención y prevención del riesgo de contagio del nuevo coronavirus COVID-19;

Que, por otra parte, el artículo 422 del Código de Comercio establece que “Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en su defecto de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo a las 10 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión”;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, tendiente a ampliar el plazo previsto para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales. Esto debería redundar en una menor congregación de personas en dichas reuniones y, en este, sentido, contribuir a los esfuerzos de contención y prevención del riesgo de contagio del nuevo coronavirus COVID-19;

Que dicha medida resulta igualmente efectiva tratándose de reuniones de otras personas jurídicas diferentes a sociedades, por lo cual resulta pertinente ampliar el ámbito de aplicación de la disposición;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL, EL RONEOL Y LOS DE LOS REGISTROS QUE INTEGRAN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Extiéndase el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES), relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, con excepción del registro único de proponentes, hasta el día tres (3) de julio de 2020.

PARÁGRAFO. La depuración anual de la base de datos del Registro Único Empresarial (RUES), se debe efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo. Las Cámaras de Comercio deberán remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio el listado de comerciantes inscritos que incumplieron el deber de renovar su matrícula o inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 de mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO 2o. RENOVACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar el registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 de mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO 3o. AFILIACIÓN A LAS CÁMARAS DE COMERCIO. <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedido> La renovación de la afiliación de que trata el artículo 20 de la Ley 1727 de 2014 deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020.

PARÁGRAFO. Los afiliados que renueven la matrícula mercantil y su calidad de afiliado, en los términos previstos en el presente decreto, conservan todos los derechos que la ley les concede.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 de mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO 4o. PUBLICIDAD. <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Las Cámaras de Comercio deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional en sus sitios web, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente decreto, la información requerida para renovar la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como su depuración y la renovación de afiliación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO 5o. REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA. <Ver Notas del Editor> Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Notas del Editor

- Sobre la vigencia de este artículo, destaca el editor el Concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades 593 de 2021, según el cual:

'(...) Conforme a lo señalado y no obstante que el Decreto [434](#) de 2020 es de carácter legislativo, fue la Ley 2069 de 2020 la que por virtud de su artículo [60](#), determinó que el Gobierno Nacional podía regular el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, dando origen al Decreto [176](#) de 2021, cuyo análisis se infiere con claridad que el artículo [5](#) del Decreto 434 de 2020 se encuentra derogado (...).'

Establece el Decreto [176](#) de 2021:

'ARTÍCULO [1o.](#) PLAZO PARA REALIZAR LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019. Las asambleas o juntas de socios ordinarias de las que trata el artículo 422 del Código de Comercio, correspondientes al cierre del ejercicio contable del año 2020 que aún se encuentren pendientes de realizar, se deberán llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021. Si llegada tal fecha la reunión no fuere convocada, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a. m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. '

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en el presente artículo en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD de PROTECCIÓN SOCIAL [385](#) de 2020> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-152-20 de 27 mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Alicia Victoria Arango Olmos.

La Ministra de Relaciones Exteriores

Claudia Blum de Barberi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Margarita Leonor Cabello Blanco.

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Enrique Zea Navarro.

Ministro de Salud y Protección social,

Fernando Ruíz Gómez.

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Malagón González.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Cristina Constaín Rengifo.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

La Ministra de Cultura,

Carmen Inés Vásquez Camacho.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Mabel Gisela Torres Torres.

El Ministro del Deporte,

Ernesto Lucena Barrera.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

